



**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Oficio ORE152-200/0077/2025 Modificación al registro de generadores por actualización de datos en registros, bitácora 32/HR-0009/11/24

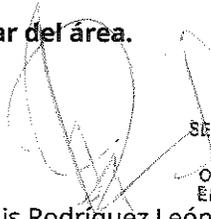
**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Páginas 1; la información correspondiente a Correo electrónico de particular, Número de teléfono particular, Domicilio y código postal de persona física

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**V. Firma del titular del área.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León  
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/0077/2025

Bitácora: 32/HR-0009/11/24

NRA: LEB3200500337

Guadalupe, Zac., 23 de enero de 2025

Logística Express La Bufa, S.A. de C.V.



At'n Walter Raygoza Ceniceros  
Representante Legal

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031. *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por el representante legal de la empresa **Logística Express La Bufa, S.A. de C.V.**, el día 07 de noviembre del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0009/11/24.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende lo siguiente:

1. Que el número de registro del generador, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 14, del formato FF-SEMARNAT-093, es: **LEB3200500337**.
2. La información que solicita modificar, conforme a lo manifestado en la Sección III, numeral 17, del Formato FF-SEMARNAT-093, se refiere a: **Categoría de generación**.
3. En el numeral 18 del mismo formato, describe las causas que motiva la modificación: *"En fecha 06 de agosto del año en curso se ingresó tramite de registro como empresa generadora de residuos peligrosos en la Oficina de representación Zacatecas en la Categoría de PEQUEÑOS GENERADORES, solicitamos que el registro quede como GRAN GENERADOR después de hacer un análisis y estar seguros que el volumen de generación será mayor a 10 toneladas anual"*.
4. En el numeral 19 del mismo formato, describe las causas que motiva la modificación: *"En fecha 06 de agosto del año en curso se ingresó trámite de registro como empresa generadora de residuos peligrosos en la Oficina de representación Zacatecas. Se cometió un error en el cálculo de la cantidad anual de residuos a generar y el dato correcto arroja que entramos en la categoría de GRAN GENERADOR, por este motivo solicitamos por esta vía quedar registrados en la categoría GRAN GENERADOR, asumiendo las responsabilidades que esto significa."*





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/0077/2025

5. Que la actividad principal de la empresa es de "Autotransporte foráneo de carga general" y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Melchor Ocampo #907, Maravillas, Calera de Victor Rosales, Zacatecas, C.P. 98500; y los residuos peligrosos registrados que se generan previo al trámite de modificación con base a su registro 32/EV-0007/08/24, son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O1	Aceite lubricante usado	7.170000
SO3	Filtros impregnados con aceite	0.352000
SO1	Trapos impregnados con aceite	0.130000
SO2	Grasa usada	0.057000
O3	Diésel contaminado	0.333000
SO5	Acumuladores de vehículos automotrices	0.980000
<b>Total</b>		<b>9.022000</b>

Cantidades que se actualizan en el trámite de modificación con numero de bitácora 32/HR-0009/11/24.

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O1	Aceite lubricante usado	8.000000
SO3	Filtros impregnados con aceite	0.800000
SO1	Trapos impregnados con aceite	0.600000
SO2	Grasa usada	0.800000
O3	Diésel contaminado	0.500000
SO5	Acumuladores de vehículos automotrices	1.000000
L7	Tierra contaminada con hidrocarburos	1.000000
<b>Total</b>		<b>12.700000</b>

\*Se agrega el residuo Tierra contaminada con hidrocarburo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° fracción VII, inciso a), 34 fracción XX, 35 fracción X inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación determina:

- I. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y en la información presentada en el formato, se observa que varía la categoría en la que estaba registrado



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/0077/2025

como Pequeño Generador<sup>1</sup>, quedando como Gran Generador<sup>2</sup>, con el NRA: LEB3200500337.

II. Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 46 de la LGPGIR, y 46, 47 y 72 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Grandes Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

"Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".

### Del Reglamento de la LGPGIR:

*"Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;*
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;*
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;*
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;*
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;*
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;*

<sup>1</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

<sup>2</sup> LGPGIR Artículo 5 fracción XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.





## Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Oficio No. ORE152-200/0077/2025

VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y

IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo régimen de importación temporal de insumo.

**Artículo 47.-** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los grandes generadores de residuos peligrosos someterán a consideración de la Secretaría el plan de manejo de sus residuos conforme al procedimiento previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 72.-** Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual [...]

Este oficio se emite en apego a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por Logística Express la Bufa, S.A. de C.V., el día 07 de noviembre del 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

**ATENTAMENTE**

Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Ing. José Luis Rodríguez León



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: LEB3200500337

JLRL/jacf

